

**ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 86 DECRETO 1474 DE 2011**

FECHA: 18 de marzo de 2020

LUGAR: SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

PROCESO CONTRACTUAL: **CONTRATO DE INTERVENTORIA SHVS-CM-039-2018**

**OBJETO: CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRA OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO**

Siendo en las 9:25 am en el despacho de la Secretaría de Hábitat y Vivienda de la Gobernación de Cundinamarca, se da inicio a la Audiencia de que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo el informe suscrito por el Arquitecto LUIS EDUARDO SERRANO con el siguiente orden:

1. Verificación de Asistentes:
2. Decisión de la entidad
3. Interposicion de Recurso .
4. Finalización.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

**1. VERIFICACION DE ASISTENTES:**

**POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

1. DRA. ELICA MILENA ALMANSA VARELA, Secretaria de Habitat y Vivienda
2. ARQUITECTO: LUIS EDUARDO SERRANO. Supervisor contrato, comunicacion telefónica.
3. DOCTORA. MILENA GAITAN USECHE - Asesora de la Secretaria de Habitat y Vivienda
4. ARQUITECTO LEONEL AMORTEGUI, Director de Gestión de proyectos y seguimiento a la inversión.



## **POR EL CONTRATISTA**

Siendo la hora indicada y señalada en la citación emitida vía correo electrónico no es posible tener contrato con la firma CONSULTORIA a través de su apoderada la cual informo el teléfono 3102057701 y [juridica@gicsecurity.com](mailto:juridica@gicsecurity.com). Telefonicamente el número reportado responde correo de voz y no da respuesta vía correo electrónico

## **POR LA ASEGURADORA**

Por la compañía de Seguros Liberty telefonicamente nos contactamos con el Dr. REYNALDO FRANCO al teléfono 315 3053776

## **2. DECISION DE LA ENTIDAD:**

Atendiendo que ya se agotó la etapa de descargos y en vista de que el contratista permanece incumpliendo a los requerimientos de la entidad la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca mediante acto administrativo DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL, SE HACE EFECTIVA Y SE IMPONE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO DENTRO DEL CONTRATO SHVS-CM-039-2018. En consecuencia se da lectura a la Resolución NO. 001 de 2020, que se anexa a la presente acta.

## **3. INTERPOSICION DE RECURSOS.**

Seguidamente se da la palabra a al Dr. REYNALDO FRANCO en representación de la Compañía de Seguros Liberty a fin de que manifieste si interpondrá recurso en contra de la resolución leída.

EL apoderado manifiesta que interpone el RECURSO DE REPOSICION y solicita que a fin de sustentarlo conceder un plazo prudencial para ello, así como le sea alegada vía correo electrónico la presente acta y resolución.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado, se suspende la presente audiencia para el día Martes 24 de Marzo de 2020 a las 9:00 am, la audiencia se realizará virtualmente atendiendo la situación de alerta amarilla en el país en materia de salud pública.

Se anexa listado de asistencia a la audiencia y Resolución 001 de 2020.





**RESOLUCIÓN 001 de 2020**  
**(17 marzo de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL, SE HACE EFECTIVA Y SE IMPONE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO DENTRO DEL CONTRATO SHVS-CM-039-2018**

**LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 246 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

- 1.1. Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, previo concurso de Méritos SHVS-CM-001-2018, celebro el contrato SHVS-CM-039-2018 cuyo objeto es *CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL SGR* con la firma GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476 expedida en Bogotá, el día 09 de Noviembre de 2018.
- 1.2 De acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA el Plazo inicial de ejecución del contrato fue de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 23 de Noviembre de 2018
- 1.3 Que el contrato se encuentra amparado con la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2983943 expedida por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., según aprobación inicial:

| AMPARO                | VALOR         | VIGENCIA   |            |
|-----------------------|---------------|------------|------------|
| CUMPLIMIENTO          | \$15.397.878  | 09/11/2018 | 09/11/2019 |
| CALIDAD DEL SERVICIO  | \$ 30.795.757 | 09/11/2018 | 09/11/2023 |
| PRESTACIONES SOCIALES | \$ 7.698.939  | 09/11/2018 | 22/11/2019 |

1.4. De conformidad a la cláusula sexta se fijó como valor del contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$153.978.786)**.

1.5 Que el día 22 de julio de 2019 se suscribió entre las partes prorroga No. 01 ampliando la ejecución del contrato a cinco (5) meses más.

1.6. Que el día 20 de diciembre de 2019 se suscribió entre las partes la prorroga No. 02 ampliando su plazo de ejecución en seis (6) meses más, encontrándose vigente el contrato hasta el 22 de Junio de 2020

1.7 Consecuentemente con los avances de las obras ejecutadas en los diferentes municipios y las entregas y recibos a satisfacción que sobre los mejoramientos se fueron haciendo durante casi todo el año 2019, se han efectuado igualmente los pagos a la Interventoría de la forma como había quedado establecida en el contrato, llegándose a cumplir hasta con el 4° hito de pago, por haberse alcanzado una entrega de obras del 56%.

1.8 Que mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2020, la Supervisión del Contrato, realizada por el Arquitecto **LUIS EDUARDO SERRANO VASQUEZ**, presenta ante la secretaria de Habitat y Vivienda informe acerca del posible incumplimiento por parte del contratista indicando lo siguiente:

(..) "NOVEDADES

#### PRIMERA

*El pasado 26 de Diciembre de 2019, el coordinador de la provincia y enlace principal de comunicación con el departamento, los municipios, los contratistas y las obras en ejecución, envía copia del oficio de renuncia al cargo al supervisor del contrato, y previamente se habían separado de sus cargos los dos (2) inspectores de las obras sin notificación alguna, dejando completamente en el desamparo todo control e información sobre las actividades de las obras, ante lo cual nuevamente se presentó un SEGUNDO REQUERIMIENTO al representante legal de la interventoría, GESTION INTEGRAL CONSULTORES SAS, sin que hasta la fecha se haya obteniendo ninguna respuesta del escrito que el coordinador manifiesta.*

*En este oficio se mencionan nuevamente que las causas que llevaron a la toma de esta decisión obedecieron al incumplimiento en los pagos salariales del personal de campo, por parte de la empresa, cuyo escrito no se atendió.*

*En vista del silencio manifestado por la Gerencia de GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S, el pasado 23 de enero de 2020 se envió un TERCER REQUERIMIENTO en el que se solicitaba en un término no mayor a tres (3) días hábiles para enviar a la Secretaría de Hábitat y Vivienda los documentos requeridos, es decir las hojas de vida del personal a ser reemplazado y la corrección de las vigencias de las pólizas constituidas con la aseguradora Liberty Seguros S.A., sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.*



**SEGUNDA.**

El día 21 de julio de 2019 se suscribió la PRORROGA N° 01 del contrato, previa solicitud del contratista por un plazo adicional de 5 meses más, quedando el plazo de ejecución hasta el día 21 de diciembre de 2019.

El día 22 de diciembre de 2019 se suscribió la PRORROGA N° 02 del contrato, previa solicitud del contratista por un plazo adicional de 6 meses más, quedando el plazo de ejecución vigente hasta el próximo 22 de Junio de 2020.

Se le solicito a GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. la presentación de la modificación de las Pólizas exigidas en el contrato y se evidenció que esta empresa no había hecho la correspondiente modificación en el momento de haber suscrito la PRORROGA N° 01, ante lo cual se procedió a hacerle el correspondiente requerimiento para que se actualizarán las pólizas de forma correcta y ajustada a los plazos reales.

A pesar de haberlo hecho, aún se deben hacer los ajustes a los plazos, descritos más adelante en el capítulo de CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.”

1.9 Que del mismo informe el Supervisor indica las razones del posible incumplimiento a saber:

(..) II. RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO

1.- RESPECTO DE:  
DEL PERSONAL DE LA PROPUESTA

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

“...10. Mantener disposición incondicional del personal ofrecido a partir de la firma del contrato de interventoría, conforme al plan de trabajo aprobado por la Supervisión. El INTERVENTOR sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita del supervisor designado por la Entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas” ...

“...14. Cumplir con las disposiciones que respecto a la Interventoría contiene el Decreto Departamental No. 038 de 2016, contenidas en el Manual de Control y Vigilancia” ....

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.

“...EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. La Secretaría de Hábitat y Vivienda se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción”....

Al respecto, es importante manifestar que hasta la fecha la firma interventora no se ha pronunciado sobre el incumplimiento de estas cláusulas citadas

**2.- RESPECTO DE  
 CONSTITUCION DE POLIZAS DE FORMA CORRECTA Y OPORTUNA.**

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS.**

“...EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de DEPARTAMENTO en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos

| Amparo                           | Suficie | Vigencia  |
|----------------------------------|---------|---|
| Cumplimiento                     | 10%     | Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas                          |
| Salarios y prestaciones sociales | 5%      | Por el plazo del contrato y tres (3) años mas                             |
| Calidad                          | 20%     | Cinco (5) años contados a partir del Acta de Recibo Final del contrato de |

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

“...Plazo de ejecución será de OCHO (8) MESES contados a partir de la fecha del acta de iniciación previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y su vigencia se contará a partir del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más” ....

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la antes citada cláusula del contrato y a la fecha de suscripción del Acta de Inicio (la fecha correspondiente al inicio es el 23/11/2018) Por lo tanto las pólizas deben corresponder a las siguientes vigencias:

- Cumplimiento 23.11.2018 al 22.10.2020
- Calidad 23.11.2018 al 22.06.2025
- Prestaciones y Salarios 23.11.2018 al 22.10.2023

Por lo anterior se debe generar una modificación a la enviada para nuestra revisión





**CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.**

*EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. (..)*

1.10 Que la Clausula Décima del contrato de Interventoría se estableció:

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL DE APREMIO.** *En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, EL DEPARTAMENTO podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al 1.0% del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EL DEPARTAMENTO y/o la interventoría verificarán semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Participación, especificaciones técnicas, oferta presentada por EL CONTRATISTA y cláusulas del contrato. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que DEPARTAMENTO descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EL DEPARTAMENTO podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula décima primera o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.*

1.11. Que, en atención al informe presentado por el Arquitecto LUIS EDUARDO SERRANO, en su calidad de supervisor, la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, citó a la audiencia de que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la firma contratista a las direcciones aportadas al expediente contractual como a su garante LIBERTY SEGUROS.

1.12. El día 24 de febrero de 2020, se da apertura a la Audiencia indicada en donde comparece solamente la Compañía de Seguros Liberty en calidad de Garante, sin que el contratista hubiese justificado su inasistencia, a pesar de haber sido notificado por parte del Secretaría a través de correo electrónico, correo certificado y a través de la Plataforma Secop II.

1.13. En dicha audiencia se solicitó aplazamiento por parte de la Aseguradora con el fin de lograr tener contacto con el Contratista, suspendiéndose y fijándose nueva fecha para el día 03 de marzo de 2020.

1.13. El día 03 de Marzo de 2020 se lleva a cabo la segunda sesión de audiencia en donde de igual manera solo comparece la Compañía de Seguros, quien a través de su apoderado solicita aplazamiento atendiendo que se encuentra al parecer un error frente a las garantías en cuanto al beneficiario de las mismas, toda vez que en la póliza que reposa en la aseguradora no figura como beneficiaria la Secretaría de Hábitat y Vivienda, sino la secretaria de Agricultura del departamento, difiriendo en este aspecto a la presentada en esta audiencia, aplazándose la audiencia para el 10 de Marzo de 2020.

1.14., Iniciada a tercera sesión de audiencia, comparece el contratista a través de su apoderada, dándose lugar a la presentación de los descargos frente al informe de supervisión que da origen a la presente audiencia.

1.15. Al respecto manifestó la firma interventora en audiencia:  
*"El informe del supervisor habla de tres aspectos 1) Modificaciones de las Pólizas que no han sido aprobadas por la Secretaría; 2) Personal vinculado al contrato de consultoría que actualmente no está en obra y 3) Ejecución de las actividades contractuales*

*Frente a las pólizas, se está subsanando el error presentado directamente con la aseguradora en Barranquilla, y así proceder modificar las pólizas conforme a los plazos del contrato, solicita igualmente a la compañía de seguros el apoyo para hacer las correcciones de las pólizas, con el finde aportarlas de manera oportuna al contrato.*

*Sobre el personal de obra, informa que se colocaron en contacto con los supervisores Arquitecto ALEXANDER PARRA coordinador y Cristian Sierra, inspector a fin de poder retomar las labores, la firma contratista allegaría el paz y salvo acreditando el pago de los salarios.*

*Frente a la ejecución del contrato, se garantizara a través del personal para que continúe con las obligaciones contractuales.*

*Existiendo la total disposición por parte del contratista para avanzar en la ejecución del contrato.*

*La apoderada del contratista manifiesta compromisos para dar cumplimiento al contrato así: Frente al temas garantías, el contratistas manifiesta que hará entrega de las garantías a la supervisión a más tardar el día lunes 16 de Marzo 2020.*

*Frente a la vinculación del personal exigido en el contrato y los paz y salvo a más tardar el 16 de Marzo de 2020.*

*El día 16 marzo de 2020 a las 9:00 am se realizará mesa técnica con la supervisión para la verificación del contrato”*

1.16. Al respecto la Compañía de Seguros, a través de su apoderado manifestó en su turno de descargos en la audiencia.

*En calidad de apoderado de la firma Liberty. Manifiesto que la citación que se hace para el proceso sancionatorio, en el sentido de presentarse inconvenientes con la póliza e incumplimiento de los contratos, ve con satisfacción comparece el contratista, para asumir la ejecución del contrato. Manifiesta su apoyo para lograr las correcciones con la aseguradora.*

1.17 Que el día 16 de Marzo de 2020 fecha prevista para continuar la audiencia, se verifica por parte de la supervisión que la Apoderada del Contratista solicita aplazamiento por incapacidad médica y así mismo se informa de no haberse cumplido con los compromisos pactados en la audiencia anterior, es decir, no haber allegado la actualización de pólizas, paz y salvo de trabajadores y reinicio de actividades contractuales. Con el fin de garantizar el debido proceso se realiza la suspensión de la audiencia el día 17 de marzo de 2020.

## **CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HABITAT Y VIVIENDA:**

Tal como se verifica del informe de Supervisión el Contratista GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A., no viene cumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato y que van en contra de los proyectos encomendados para vigilancia .

La Secretaría de Hábitat y Vivienda dentro de su ámbito misional contempla el fortalecimiento de las condiciones de habitabilidad de la Vivienda Rural a través del apoyo a las actividades de obras de mejoramientos, manteniendo una permanente vigilancia del desarrollo integral de las obras bajo la Interventoría de una entidad empresarial externa, ajena al contrato de las obras y en términos de calidades y cantidades.

El equipo encargado del control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental de los contratos de obra no solo debe mantener un estricto seguimiento a las mismas sino que

debe propender para que se hagan los ajustes y correcciones que sean necesarios de hacer, así como de la presentación de los respectivos informes mensuales con los cuales el Departamento a través de su Supervisor podrá informar y conocer de los avances de las obras y el control de los pagos.

La falta de asistencia técnica de verificación de las obras genera no solo el atraso en los cronogramas de ejecución de las obras, sino también en los plazos programados del proyecto en su generalidad lo que impide que el objeto contractual se cumpla.

La Ley 80 de 1993, artículo 3, que indica: "**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** (...) los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

La norma en cita en su **Artículo 2º prevé .- De los Derechos y Deberes de los Contratistas.** (...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

El contrato SHVS-CM-039-2018, frente a las obligaciones del contratista prevé:

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.**

*EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. La Secretaría de Hábitat y Vivienda se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción.*

**CLAUSULA DECIMA. PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.**

*EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA*

Que a la fecha se ha verificado por parte de la Supervisión que la firma interventora NO está dando cumplimiento específicamente con el personal ofrecido en obra, así como tampoco con los paz y salvo del personal vinculado como tampoco en la expedición actualizada de las garantías, situación de la cual se requirió por tres veces información por parte de la supervisión sin que se haya dado respuesta por ningún medio, igualmente se tiene que el Contratista no responde de manera virtual o telefónica a los requerimientos de la entidad.

Nótese que inclusive dentro del mismo trámite de audiencia la firma contratista con el fin de demostrar su intención de cumplimiento ante la entidad, fijo un plazo para allegar las garantías debidamente expedidas, así como los requisitos de paz y salvo del personal e informar al supervisor los nuevos profesionales asignados al proyecto, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requeridos por la supervisión, manteniéndose en el incumplimiento.

El incumplimiento visto en el contrato afecta grave y directamente la ejecución de los convenios vigilados toda vez que la ausencia de interventoría pueden llevarlos a su paralización, situación que afecta el equilibrio contractual de los contratos de obra que los ejecutan y es lo que precisamente la Secretaría pretende evitar pues se impide lograr el cumplimiento de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos de obra celebrados en virtud de los siguientes convenios:

| MUNICIPIOS INTERVENIDOS | CONVENIO            | CONTRATO              |
|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| CARMEN DE CARUPA        | SHVS-CDCVI-037-2018 | 001 DE 2019           |
| FUQUENE                 | SHVS-CDCVI-032-2018 | PSAF-010-2018         |
| SUSA                    | SHVS-CDCVI-036-2018 | 133 DE 2018           |
| CUCUNUBA                | SHVS-CDCVI-030-2018 | 120-03.02-132-2018-LP |
| UBATE                   | SHVS-CDCVI-035-2018 | 001 DE 2019           |
| LENGUAZAQUE             | SHVS-CDCVI-034-2018 | 022 DE 2018           |
| GUACHETA                | SHVS-CDCVI-033-2018 | 089 DE 2018           |
| SUTATAUSA               | SHVS-CDCVI-031-2018 | 009 DE 2019           |

De acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil, la cláusula penal "(...) es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si la potestad que se ejerce se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a esta figura, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad.

Tal como se indicó en precedencia, la Cláusula de Apremio fijada se encuentra pactada en el contrato SHVS-CM-039-2018 CLÁUSULA DECIMA PRIMERA a manera de sanción por su incumplimiento en las obligaciones contractuales referidas y a fin de que el contratista cumpla con la ejecución del contrato dentro del plazo contractual, fijándose en ella el valor para su imposición, conociéndose entonces por las partes de la existencia de esta.

La finalidad de la potestad sancionadora de la administración, ha sido considerada por la Corte Constitucional, en Sentencia T-467 oct. 18 de 1995. M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa l ha señalado que "... constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."

Es así que revisados los elementos para declarar la Clausula Penal de Apremio, la Secretaría de Hábitat y Vivienda encuentra que para el presente caso se configura imponer esta sanción: Veamos:

- 1) Se encuentra la cláusula pactada en el contrato, fijándose el valor de la misma y
- 2) Se configura el incumplimiento indicado por la supervisión el cual no fue desvirtuado por el contratista ni su garante y el cual es imputable a las obligaciones fijadas para el contratista.

El supervisor del contrato ha cuantificado el valor por concepto de clausula penal estableciéndose así:

*Conforme a las condiciones contractuales previstas en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de Interventoría SHVS-CDCVI-038-2018, y los perjuicios corresponden a hacer efectivo el amparo de cumplimiento, y al valor que se traduce en sanciones de tipo económico de acuerdo a la siguiente tabla:*

Valor total del Contrato                               **\$ 153.978.786.00**

Fecha requerimiento inicial                       **Enero 23 de 2020**

| Semanas transcurridas |                                | Valor semanal cláusula penal |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 1. Enero              | 30/01/2020 = Semana N° 01 = 1% | \$ 1.539.787,86              |
| 2. Febrero            | 06/02/2020 = Semana N° 02 = 2% | \$ 3.079.575,72              |
| 3. Febrero            | 13/02/2020 = Semana N° 03 = 3% | \$ 4.619.363.,58             |
| 4. Febrero            | 20/02/2020 = Semana N° 04 = 4% | \$ 6.159.151,44              |
| 5. Febrero            | 27/02/2020 = Semana N° 05 = 5% | \$ 7.698.939,30              |
| 6. Marzo              | 05/03/2020 = Semana N° 06 = 6% | \$ 9.238.727,16              |
| 7. Marzo              | 12/03/2020 = Semana N° 07 = 7% | \$ 10.778.515,02             |
| 8. Marzo              | 19/03/2020 = Semana N° 08 = 8% | \$ 12.318.302,88             |

Ahora bien, el alcance del amparo de cumplimiento contenido en la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales Decreto 1082 de 2015, se define claramente en el numeral 1.4 de las condiciones generales de la póliza 2983943 establece:

*El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato Garantizado.*

Es así que se tendrá que si una vez ejecutoriada la presente resolución, si el contratista no cancela la sanción que se impondrá se deberá afectar el cumplimiento amparado en la póliza expedida por el garante.

En mérito de lo Expuesto la Secretaria de Hábitat y Vivienda

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento parcial del contrato SHVS-CM-039-2018 cuyo objeto es *CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL SGR* con la firma *GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476, expedida en Bogotá*

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se hace efectiva y se impone la Clausula Penal de Apremio indicada en la *cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de Interventoría SHVS-CDCVI-039-2018* al contratista con la firma *GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476, expedida en Bogotá de la siguiente manera:*

Valor total del Contrato **\$ 153.978.786.00**  
 Fecha requerimiento inicial **Enero 23 de 2020**

| Semanas transcurridas |                                | Valor semanal cláusula penal |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 1. Enero              | 30/01/2020 = Semana N° 01 = 1% | \$ 1.539.787,86              |
| 2. Febrero            | 06/02/2020 = Semana N° 02 = 2% | \$ 3.079.575,72              |
| 3. Febrero            | 13/02/2020 = Semana N° 03 = 3% | \$ 4.619.363,58              |

|            |                                |                  |
|------------|--------------------------------|------------------|
| 4. Febrero | 20/02/2020 = Semana N° 04 = 4% | \$ 6.159.151,44  |
| 5. Febrero | 27/02/2020 = Semana N° 05 = 5% | \$ 7.698.939,30  |
| 6. Marzo   | 05/03/2020 = Semana N° 06 = 6% | \$ 9.238.727,16  |
| 7. Marzo   | 12/03/2020 = Semana N° 07 = 7% | \$ 10.778.515,02 |
| 8. Marzo   | 19/03/2020 = Semana N° 08 = 8% | \$ 12.318.302,88 |

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** como valor en favor del Departamento de Cundinamarca la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (12.318.302,88)** el cual deberá cancelar el contratista **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S** GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5, dentro de los cinco (5) días a que adquiera ejecutoriada la presente resolución, ; si el pago no se hiciere en el término previsto, el valor de la sanción se hará efectivo y deberá cancelarse por la Compañía de Seguros Liberty con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza No.2983943 y/o se deducirá de cualquier valor que adeude por la Secretaría de Hábitat y Vivienda al contratista tal y como quedo expresamente autorizado en el contrato o se ejecutara mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en estrados, tanto al contratista como a la Compañía aseguradora y a todos los intervinientes haciéndoles saber que contra la presente decisión administrativa solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia y resuelto allí mismo, para lo cual podrá allegar o solicitar nuevas pruebas.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente decisión, ordenase las publicaciones y comunicaciones de Ley, publíquese en el SECOP II de acuerdo con el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y Cámara de Comercio.

**ARTICULO SEXTO :** Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, para atender y verificar su cumplimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELICA MILENA ALMANSA VARELA**  
**SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA**

Elaboro: Milena Gaitan Usech 

